

**ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL
CENTRO SUPERIOR DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE
NAVARRA (Aprobado por A.115/97. Junta de Gobierno de 21-11-97 y modificado
por A.86/98. Junta de Gobierno 30-9-98)**

A propuesta del Vicerrector de Proyección Universitaria, la Junta de Gobierno de la Universidad Pública de Navarra ha acordado modificar la redacción del Acuerdo de creación del Centro Superior de Idiomas de la Universidad Pública de Navarra, en los siguientes términos:

PREÁMBULO

La Ley de Reforma Universitaria permite a las universidades dotarse de los instrumentos necesarios para cumplir con sus propios objetivos y vincular a la Universidad con la Sociedad, ofreciendo servicios que posibiliten la transferencia del potencial humano y científico universitario en provecho del entorno social en el que está inserta.

Los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra establecen en su art. 19 que la Universidad podrá crear Centros de especial interés para la consecución de sus fines académicos y sociales.

En este sentido, y porque la universidad ha de estar a la vanguardia de la innovación de sus funciones docentes e investigadoras para llevar a la sociedad servicios de gran calidad que satisfagan sus necesidades, el presente acuerdo se ordena a poner en funcionamiento el Centro Superior de Idiomas orientado, prioritariamente, a la formación y aprendizaje de idiomas.

El Centro Superior de Idiomas dispondrá para el mejor cumplimiento de sus fines del modo de gestión más idóneo para la realización de los principios de eficacia y eficiencia.

CAPITULO I. NATURALEZA Y FINES

ARTICULO 1º- Se crea el Centro Superior de Idiomas de la Universidad Pública de Navarra sin personalidad jurídica propia, que se atenderá a lo establecido en el presente acuerdo.

ARTICULO 2º- El Centro Superior de Idiomas se regirá por el principio de autonomía en su funcionamiento, eficacia y eficiencia en la consecución de sus fines, en los términos establecidos en el presente acuerdo y con sujeción plena a los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra, así como a las normas dictadas por los órganos de gobierno de la Universidad y demás disposiciones establecidas por la normativa vigente que le sean de aplicación.

ARTICULO 3º- La Universidad Pública de Navarra llevará a cabo aquellas actividades susceptibles de ser incluidas en el ámbito de la enseñanza de idiomas, a través del Centro Superior de Idiomas, sin menoscabo de las competencias atribuidas a otras instancias de la propia Universidad.

ARTICULO 4º- La actividad del Centro se desarrollará en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra principalmente, e irá dirigida prioritariamente a los miembros de la Comunidad Universitaria.

CAPITULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

ARTICULO 5º- El centro se organiza para el mejor cumplimiento de sus fines, en:

- .- El Consejo Directivo.
- .- El Director.

ARTICULO 6º- El Consejo Directivo del Centro es el órgano de gobierno ordinario y está encargado de la planificación, programación y control de todas las actividades propias del Centro. El Consejo Directivo estará constituido por:

- a- El Director del Centro.
- b- Dos vocales designados por el Rector de la Universidad entre profesores de los cuerpos docentes universitarios de la Universidad Pública de Navarra.
- c- El Gerente de la Universidad Pública de Navarra o persona en quien delegue.
- d- El Responsable de la gestión económico-administrativa del Centro, en el caso en que esta sea realizada por la Universidad Pública de Navarra o, en otro caso, un responsable de la entidad a la que se le hubiera atribuido.

Compete al Consejo Directivo del Centro el ejercicio de las siguientes funciones:

- .- Definir los objetivos, a medio y largo plazo a conseguir por el Centro en el ámbito de sus competencias y promover las acciones necesarias para la consecución de los mismos.
- .- Aprobar el Plan de actuación global del Centro para un periodo de tres años.
- .- Informar y elevar la propuesta de presupuesto anual.
- .- Aprobar la programación anual del Centro.
- .- Elaborar el reglamento de funcionamiento del Centro.
- .- Controlar la prestación del servicio.
- .- Evaluar la calidad de la docencia y la gestión del Centro.
- .- Aprobar la memoria anual de actividades y elevarla al Rectorado.
- .- Todas aquellas que no estén atribuidas a ningún otro órgano o que le sean encomendadas expresamente por los órganos de gobierno de la Universidad.

ARTICULO 7º- El Director, que es la máxima autoridad del Centro y su principal representante, presidirá el Consejo Directivo ejecutando sus acuerdos.

El Director ejercerá las competencias atribuidas por el presente acuerdo y cualesquiera otras que le sean asignadas en el reglamento de funcionamiento o aquellas que expresamente le sean encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad.

El Director del centro será nombrado y destituido por el Rector de la Universidad, oído el Vicerrector competente. El nombramiento se realizará entre personal docente e investigador.

Corresponden al Director del Centro las siguientes competencias:

- .- Representar al Centro.
- .- Proponer el Plan de actuación global del Centro.
- .- Proponer al Consejo Directivo los objetivos anuales del Centro.
- .- Proponer la programación anual del Centro.
- .- Proponer al Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto anual del Centro.
- .- Convocar y presidir el Consejo Directivo del Centro, así como ejecutar los acuerdos adoptados por el mismo.
- .- Firmar las actas, certificaciones y otras acreditaciones que se expidan en relación con las actividades desarrolladas por el Centro.

ARTICULO 8º- El cargo de Director del Centro -en el supuesto que el nombramiento recaiga en personal docente e investigador universitario- será retribuido de acuerdo con lo establecido en el art. 2º del R.D. 1086/89. En dicho supuesto el cargo de Director será asimilable al cargo de Director de Instituto Universitario.

CAPITULO III. FUNCIONES.

ARTICULO 9º- En materia de Enseñanza de Idiomas, las funciones que se llevarán a cabo por el Centro serán:

1. Organizar y desarrollar programas de enseñanza-aprendizaje de idiomas (inicialmente, inglés, alemán, francés, euskera y español como lengua extranjera) a nivel general y con fines específicos, que pueden incluir clases regladas y sistemas tutoriales, prácticas con auxiliares de conversación y trabajo interactivo con ordenadores.
2. Expedir certificaciones en las que consten el nivel alcanzado por el alumno y se especifiquen sus habilidades lingüísticas. Tales certificaciones será objeto de homologación por el Departamento de Filología y Didáctica de la Lengua, para su reconocimiento con créditos de libre elección.
3. Desarrollar y mantener el servidor Web del Centro, con fines de enseñanza de idiomas flexible y a distancia.
4. Organizar y realizar pruebas para la obtención de títulos oficiales nacionales y extranjeros de idiomas.
5. Informar sobre la oferta de servicios externos de traductores e intérpretes.

En el caso de que la gestión del Centro fuera atribuida a otra entidad, ésta no podrá en ningún caso desempeñar las funciones señaladas en el punto 2.

CAPITULO IV. PERSONAL DEL CENTRO

ARTICULO 10º- El personal que preste servicios en el Centro en el caso de que la gestión sea realizada por la Universidad Pública de Navarra, podrá ser de la Universidad Pública de Navarra y de otras Administraciones Públicas. Si la gestión del servicio fuera atribuida por el Centro a otra entidad, el personal será contratado por ésta bajo su responsabilidad exclusiva.

ARTICULO 11º- 1. En el supuesto primero del artículo anterior los profesores de los cuerpos docentes universitarios de la Universidad Pública de Navarra podrán desarrollar su carga docente total o parcialmente en el Centro, previo acuerdo favorable del

Departamento correspondiente al que estén adscritos, y la correspondiente autorización del Vicerrector responsable de la Ordenación Académica.

El profesorado de otras administraciones públicas podrá desarrollar su actividad ordinaria en el Centro, en los términos que establezca la legislación vigente en la materia y, en su caso, a tenor de los Acuerdos o Convenios que puedan formalizarse entre la Universidad y aquellas administraciones públicas con dicha finalidad.

2. En el segundo de los supuestos del artículo 10º, en los casos en que no exista incompatibilidad para su contratación por la entidad gestora, y si la normativa vigente lo permite, la Junta de Gobierno de la Universidad podrá acordar a petición del interesado y propuesta del Vicerrector de Ordenación Académica, las reducciones de carga docente que estime oportunas para la prestación de servicios en el Centro.

CAPITULO V. GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL CENTRO

ARTÍCULO 12º- La Universidad Pública de Navarra podrá encargar a otra entidad la gestión del Centro empleando la fórmula contractual que se estime más adecuada de entre las legalmente posibles.

En el documento correspondiente se establecerá el régimen al que habrá de adecuarse la gestión del Centro así como los mecanismos de control y seguimiento del mismo.

ARTICULO 13º- La Universidad Pública de Navarra pondrá a disposición del Centro, para el mejor cumplimiento de sus fines, los medios materiales que en la actualidad están destinados a las actividades que se venían realizando incluidas en el ámbito de actuación del nuevo Centro que se crea. Asimismo los locales donde se vaya a realizar la actividad del Centro serán facilitados por la Universidad.

La utilización, por otra entidad, de los bienes inventariables y de los locales de la Universidad puestos a disposición o cedidos al Centro, no afectará a su titularidad, que seguirá siendo de la Universidad Pública de Navarra.

ARTICULO 14º- A efectos de gestión presupuestaria y/o económico-administrativa y financiera, el Centro se adscribe al Vicerrectorado responsable de la Extensión Universitaria.

En el supuesto de gestión del Centro por otra entidad, ésta llevará contabilidad específica del mismo. Asimismo, podrán establecerse particulares criterios para la gestión económico-administrativa y financiera.

ARTICULO 15º- Los precios de las actividades programadas por el Centro serán establecidos por la Universidad teniendo en cuenta que, cuando en las mismas fueran destinadas o participaran miembros de la Comunidad Universitaria, deberán estar fijadas, en lo que a estas afecta, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo Social de la Universidad, salvo que se trate de actividades académicas oficiales cuyos precios públicos serán los determinados en su normativa específica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL-

1. Se atribuye la gestión del Centro Superior de Idiomas a la Fundación Universidad-Sociedad.
2. La formalización del encargo se realizará mediante el correspondiente contrato, el cual, entre otras, establecerá las siguientes condiciones:

A.- OBJETO. Constituye el objeto del contrato la gestión integral del Centro Superior de Idiomas en relación con las funciones atribuidas a éste en el art. 9º del Acuerdo de su creación, con excepción de las referidas a la expedición de certificaciones de nivel.

B.- DURACIÓN. La contratación será realizada para un periodo inicial de dos años naturales que comenzarán a contarse desde el 1 de noviembre de 1.998. Dicho plazo inicial se entenderá tácitamente prorrogado por similares periodos si no se produjera denuncia del contrato por alguna de las partes con seis meses de antelación a la fecha de vencimiento.

C.- PRECIO Y FORMA DE PAGO. Como precio del contrato se fijará una cantidad total anual. El importe será actualizado durante los años de vigencia del contrato conforme a las variaciones anuales que sufra el I.P.C. de Navarra así como en función de las modificaciones que sufra la actividad.

Las tarifas a satisfacer por los usuarios de las actividades del Centro serán establecidas por la Universidad para cada curso académico y serán recaudadas por la Fundación por cuenta de aquella.

La Universidad abonará anualmente a la Fundación la diferencia que se produzca entre el precio pactado y el importe de las tarifas.

Los pagos se realizarán mensualmente previa presentación de la liquidación correspondiente por la Fundación y tendrán carácter de entregas a cuenta salvo el último en el que se realizará la liquidación anual definitiva.

D.- ESTRUCTURA Y COORDINACIÓN. La Fundación elaborará una propuesta de Estructura organizativa cuya implantación requerirá del informe favorable del Consejo Directivo del Centro Superior de Idiomas

Como parte de dicha Estructura la Fundación designará un Coordinador responsable de la gestión del Centro Superior de Idiomas, quien la representará en el Consejo Directivo.

E.- RÉGIMEN DE PERSONAL. El personal que preste servicios en el Centro Superior de Idiomas será contratado por la Fundación correspondiendo exclusivamente a esta la relación laboral y, por tanto, el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales inherentes a la misma.

El personal deberá disponer de la cualificación necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones para las que se le contrate.

F.- BIENES. La Fundación utilizará los locales y bienes inventariables que la Universidad asigne al Centro Superior de Idiomas, sin que tal utilización afecte a la titularidad de los mismos que seguirá siendo de la Universidad Pública de Navarra.

La Fundación abonará a la Universidad los gastos de energía eléctrica, calefacción, limpieza, etc. que correspondan al uso de las instalaciones por el Centro Superior de Idiomas.

Así mismo la Fundación constituirá un seguro de responsabilidad civil que cubra las contingencias que pudieran producirse en el desarrollo de las actividades del Centro Superior de Idiomas.

G.- PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD. Anualmente será elaborado por la Fundación para el 1 de junio un anteproyecto de Presupuesto de Gastos e Ingresos del Centro Superior de Idiomas con propuesta de tarifas para el curso siguiente, que será sometido a informe del Consejo Directivo con carácter previo a su aprobación por la Fundación.

La Fundación deberá consignar en su presupuesto de forma separada el del Centro Superior de Idiomas.

La Fundación llevará una contabilidad específica del Centro Superior de Idiomas.

H.- SUBCONTRATACIÓN. La Fundación prestará directamente el servicio, sin que pueda cederlo o subcontratarlo.

I.- CONTROL Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado control y seguimiento de la actividad del Centro Superior de Idiomas se realizarán las actuaciones siguientes:

.- Junto al anteproyecto de Presupuesto la Fundación presentará al Consejo Directivo un Programa anual de actividades del Centro.

Este extremo será cumplimentado para el primer curso al que el contrato afecte en el plazo de un mes desde la firma de éste.

.- Al final de cada trimestre se presentará un informe de gestión.

.- En el mes de septiembre de cada año se presentará al Consejo Directivo una Memoria anual del curso.

3. Para el primer año se autoriza un gasto máximo de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES, SETECIENTAS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS VEINTISEIS PESETAS (131.768.726,-PESETAS, para cuya efectividad se realizarán las modificaciones presupuestarias que resulten precisas.

4. Se autoriza al Vicerrector responsable de la Extensión Universitaria para la firma del correspondiente contrato con la Fundación que será elaborado por los servicios jurídicos de la Universidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA- Queda sin efecto el Acuerdo de creación del Centro Superior de Idiomas aprobado en la sesión de la Junta de Gobierno de 21 de noviembre de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.